BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1782 | **Buenos Aires, miércoles 2 de Agosto de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley autorizando al Exmo. Señor Presidente de la República para ausentarse del país.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Presidente de la República para ausentarse del país por el término de treinta días, á los objetos que expresa su mensaje de fecha veinte y dos del corriente mes.

Art. 2º Autorízasele igualmente para hacer los gastos necesarios, que serán imputados á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*. Sec. del Senado.
EMILIO MITRE. — *A. M. Tallaferro*. Pro-sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Ley acordando una suma para la inauguración del monumento á San Martín, erijido en Yapeyú.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc. sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la comisión del monumento erijido en Yapeyú, á la memoria del Capitán General Don José de San Martín, la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n.) para hacer frente á los gastos que demande la inauguración de dicho monumento.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*. Sec. del Senado.
EMILIO MITRE. — *A. M. Tallaferro*. Pro-Sec. de la C. de DD.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de útiles y materiales á la Dirección de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos dá cuenta de la licitación pública que tuvo lugar el 7 de Junio ppdo., para la provisión de útiles y materiales necesarios, con destino al servicio de esa Administración durante el segundo trimestre del año actual, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en el precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes Señores: B. Olavarry é hijos, Francisco Merlo, M. Sanroman Nuñez, Francioni Hnos. y Cª, Santos Hnos, Ceppi y Cª, Müller y Cª Juan Schürer Stolle, H. Montreil, Cárlos Bonetti, viuda de Ninot, Compañía India Rubber Gutta Percha, F. Solana y Compañía, Maveroff Hermanos, C. Da Costa y Compañía, S. Borok, Traverso Lagleyse, Angel Estrada y Cª y J. Pastor, quienes se comprometen á proveer de los útiles y materiales consignados en el acta nº 184 que corre á fojas 115, 116, 117 118, 119, 120 y 121 vuelta de este expediente, de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación y actas respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.
LUIS M. CAMPOS.—JOSÉ M. ROSA.
EMILIO CIVIT—EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo disponiendo que no se provean los puestos que vacaren en la Administración.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899

CONSIDERANDO:

Que los pesados compromisos á que debe hacer frente el Erario en el servicio del crédito exterior y en las necesidades ordinarias de la Administración, obligan al Poder Ejecutivo á introducir en el presupuesto de gastos de la Nación, todas las economías compatibles con el buen servicio público;

Que este propósito puede alcanzarse, en parte, reduciendo el personal de empleados de la Administración á lo estrictamente necesario,

Por estas consideraciones:

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha de este Acuerdo, los Ministerios dejarán sin proveer todos los puestos que por cualquier causa vacaren, siempre que no sean de aquellos que su eliminación pueda afectar al buen servicio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.—JOSÉ Mª. ROSA.—FELIPE YOFRE.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—Mª RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO FRERS.—O. MAGNASCO.

Decreto aprobando el arreglo de la Deuda Externa de la Provincia de San Juan

Los Sres. Dr. D. Cárlos Doncel y D. Domingo Morón, en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan por una parte y por la otra los Sres. O. Bemberg y Cª., representantes de los Sres. Louis Cohen y Sons, quienes á su vez obran por cuenta de los tenedores de obligaciones del Empréstito mencionado mas abajo, por el presente documento, declaran:

a) Que la Provincia de San Juan tiene emitido un Empréstito Externo de £ 400.000 ó sean $ oro 2.016.000 con el interes de 6 % anual, pagadero semestralmente en los meses de Abril y Octubre de cada año y con una amortización acumulativa de 1 % anual, todo con arreglo á las cláusulas y condiciones del contrato celebrado en Paris con fecha 5 de Setiembre de 1888.

b) Que, de acuerdo con uno de los fines que se tuvieron en vista, se constituyó en la Provincia de San Juan un banco acogido á la Ley de Bancos garantidos, con cuyo motivo se adquirieron del Gobierno Nacional oro pesos 1.656.000, nominales en títulos nacionales de 4 1/2 % de renta anual, pagadera en Marzo y Setiembre de cada año, y que se hallan depositados en la Caja de Conversión.

c) Que, en 2 de Octubre de 1891 se celebró así mismo entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y los representantes de los contratistas y emisores de dicho Empréstito, un arreglo provisorio para el pago de los servicios impagos á aquella fecha desde el 1º de Octubre de 1891. Dicho arreglo duraría hasta el 1º de Octubre de 1894, debiendo desde esta fecha ponerse en vigor el contrato originario de 2 de Octubre de 1891.

d) Que debido á las circunstancias por que ha atravesado la Provincia de San Juan, no ha podido cumplir sus compromisos en la parte que á ella concernía, pero que el Superior Gobierno Nacional ha satisfecho los intereses del 4 1/2 % según se estipuló en el convenio de 2 de Octubre de 1891, hasta el semestre de Marzo último.

e) Que el monto General de los títulos del Empréstito Provincial en circulación, se eleva á la suma de $ oro 1.974.672 y que la Provincia debe por intereses atrasados hasta el cupón de Abril último, la suma de pesos oro 301.612.

f) Que con el propósito de arreglar definitivamente el pago de la Deuda Externa de la Provincia de San Juan, á que se refieren las anteriores declaraciones, se ha celebrado entre las partes contratantes el siguiente convenio *ad-referendum*.

Art. 1º El Gobierno Nacional, en virtud del art. 2º de la Ley 3378, entregará á los Sres. Louis Cohen y Sons ó á sus representantes, por cuenta de la Provincia de San Juan, en cange y chancelación íntegra del capital y servicios impagos del mencionado Empréstito, la cantidad de $ oro 1.656.000 nominales en títulos de 4 % de interés y 1/2 % de amortización acumulativa por sorteo á la par.

Art. 2º Los intereses de estos títulos, correrán desde el dia en que este convenio sea definitivo por la aprobación de los tenedores de títulos; hasta ese dia el Gobierno Nacional seguirá pagando el interés como lo hace actualmente á razón de 4 1/2 % al año.

Art. 3º El presente convenio deberá ser aprobado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Juan, por la Honorable Legislatura y por el Banco de la Provincia, antes del 15 de Agosto del corriente año y por el Superior Gobierno de la Nación antes del 31 de Julio próximo.

Art. 4º Los Sres. Louis Cohen y Sons recabarán la aprobación de los tenedores de títulos del mencionado Empréstito, en los tres meses subsiguientes de la aprobación del Gobierno Nacional, fijándose como máximum el 31 de Octubre próximo. La aprobación de los tenedores de títulos, será dada por un número de los mismos que representen el 51 % del capital en circulación como mínimum.

Art. 5º Con la entrega de los expresados títulos del 4 %, quedará cancelado todo reclamo contra la Provincia, por concepto del referido Empréstito y quedarán igualmente canceladas todas las hipotecas y garantías que se afectaron á su pago.

Art. 6º Una vez en poder de los Señores Louis Cohen y Sons, los títulos del 4 %, llamarán públicamente á todos los tenedores de títulos del Empréstito de San Juan, para la verificación del cange y fijarán para ello un plazo de un año, pasado el cual sin haber hecho el cange completo, los Señores Louis Cohen y Sons, depositarán á la órden del Gobierno de la Provincia, en el Banco que este designe, la cantidad de títulos de 4 % que correspondan á los títulos del Empréstito de San Juan, no cangeados ó seguirán los Señores Louis Cohen y Sons ocupándose del cange por el nuevo plazo que estipule el Gobierno Provincial.

Art. 7º La Provincia de San Juan no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 % ni por retiro y cange de los antiguos, ni por motivo de la presente gestion.

Los gastos de los Banqueros y de representación, deberán rebajarse del importe de los títulos de 4 % antes del reparto entre los tenedores de los títulos antiguos, debiendo este reparto ser proporcional al capital en circulación con sus correspondientes cupones.

Art. 8º En caso de no prestarse las aprobaciones mencionadas dentro de los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º, cualquiera de las partes contratantes podrá declarar sin valor ni efecto alguno el presente convenio, conservando los acreedores sus actuales derechos sin alteración ni modificación alguna y para constancia firmamos 4 ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á seis de Julio de 1899.

Carlos Doncel.—Domingo Morón.—pp *O. Bemberg y Cª.—G. Segovia.*

—

Buenos Aires, Julio 6 de 1899.

A. S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Los suscriptos, autorizados debidamente por el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Juan, hemos celebrado con los Sres. O. Bemberg y Cª, el contrato que en un ejemplar original acompañamos, por el cual hemos convenido en la cancelación del contrato de empréstito firmado en París con los Sres. Louis Cohen y Sons, en 5 de Setiembre de 1888.

Pedimos al Exmo. Señor Presidente, por intermedio de V. E., se digne prestar su aprobación al contrato mencionado, dentro del plazo fijado en el mismo, y declarar desligado al Banco Provincial de San Juan del régimen de los Bancos Garantidos, de acuerdo con lo prescripto en la ley nº. 3378, quedando dicho banco, de acuerdo con esta ley, libre de toda obligación en cuanto a su emisión.

Dios guarde á V. E.

Domingo Morón.—Cárlos Doncel.

—

Julio 10 de 1899.—Pase á la consideración de la Caja de Conversión.—*Alberto B. Martinez.*

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1899.

Exmo. Señor Ministro:—Devuelvo á V. E. este expediente, informado por la Contaduría de esta Caja de Conversión, que no halla inconveniente fundamental que oponer á la aprobación del convenio que se acompaña, sobre cancelación de la deuda externa de la Provincia de San Juan.

Conviene, sin embargo, hacer notar á V. E., que en el art. 1º de este arreglo, se establece que los títulos que se entregarán á los Sres. Louis Cohen y Sons, serán de amortización acumulativa, por sorteo á la par, mientras que la ley 3378 manda que la amortización se hará por compra ó por sorteo.

Saludo á V. E. muy atentamente.

R. Peró.
Presidente

Alberto Aubone.
Secretario

—

Buenos Aires, Julio 28 de 1899.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. José Mª Rosa.

Los suscriptos, en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan y de los Sres. O. Bemberg y Cª., representantes estos últimos de los Sres. Louis Cohen y Sons, celebramos un contrato, que tuvimos el honor de someter á la aprobación de V. E. de chancelación de la deuda externa de la Provincia mencionada, de acuerdo con las bases consignadas en la ley Nº 3378.

Con arreglo al art. 9 de la ley mencionada, la amortización de los títulos que entregará la Nación deberá hacerse por sorteo ó por compra, á voluntad del Gobierno Nacional, y el fondo amortizante podrá ser aumentado; y, como esto no está expresamente consignado en el contrato de nuestra referencia, nos anticipamos á cualquier observación fundada en tal omisión, declarando comprendidas en dicho contrato las condiciones de emisión de los títulos antes expresados.

Saludamos á V. E. con la mayor consideración.

Carlos Doncel.—Por O. Bemberg y Cª.,—E. Kersting.

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vistos el convenio *ad referendum* entre los representantes de la Provincia de San Juan, y de los de los señores Louis Cohen y Sons de Londres, sobre arreglo de la deuda externa de dicha provincia; lo informado por la Caja de Conversión, y la aclaración hecha por los citados representantes, de fecha 28 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar las estipulaciones de los artículos 1º y 2º del convenio fecha 6 del corriente, que antecede, en cuanto se refieran al Gobierno de la Nación y de acuerdo con la ley Nº 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, y resérvese á los efectos de los arreglos sobre entrega de los títulos de ley Nº 3378.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto reglamentando la impresión de los billetes autorizados por Ley Núm. 3505.

Buenos Aires, Julio 28 de 1899.

En vista del pedido del Directorio de la Caja de conversión, sobre modificación del art. 14 del decreto de fecha 8 de Febrero de 1898, reglamentario de la impresión de billetes de emisión fiduciaria por la Casa de Moneda, y de la adjunta nota de esta última; de conformidad con lo acordado en las conferencias habidas entre el Señor

Ministro de Hacienda y el Presidente y Director, respectivamente, de las dos instituciones mencionadas, y con lo resuelto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 7 de Febrero de 1898 y leyes números 2741, 3504 y 3505,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 8 de Febrero de 1898, debiendo regir se la impresión de los billetes á que se refiere la Ley Nº 3505 de 20 de Setiembre de 1897, por las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º Los billetes á que se refiere la Ley Nº 3505, de 20 de Setiembre de 1897 destinados á renovar la moneda fiduciaria actualmente en circulación y que deben ser impresos en la Casa de Moneda, según lo dispuesto por decreto de 16 de Octubre de 1897 (expediente Nº 1730 H. 1897), serán emitidos por la Caja de Conversión, la que intervendrá en la impresión de los mismos

Art. 3º Para la primera emisión completa que ha de sustituir los billetes que circulan actualmente, se emplearán los grabados y el papel contratados en Europa por el extinto Director de la Casa de Moneda Ingeniero Eduardo Castilla.

Art. 4º El papel que en adelante se necesite, fuera del ya contratado, lo adquirirá el Gobierno, de acuerdo con la Caja de Conversión, y, esta á su vez, lo entregará á la Casa de Moneda, en las cantidades y épocas oportunas. Igualmente la Caja de Conversión podrá modificar, si fuera necesario, y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, los grabados y tipos de papel á que se refiere este artículo.

Art. 5º Los grabados originales, punzones de reproducción y clichés de trabajo, se guardarán en la Casa de Moneda, en caja con dos llaves, de las cuales una tendrá la Caja de Conversión y la otra la Casa de Moneda.

Dentro de esta caja de hierro se guardará un libro en que se hará constar la fecha de las entradas y salidas de las planchas y demás accesorios; estos asientos serán firmados por los que intervengan en la apertura y cierre de la caja.

Art. 6º El papel para la impresión de los billetes se depositará en bultos cerrados en la Caja de Conversión, después de verificar el contenido de cada bulto, con intervención de un empleado de la Casa de Moneda.

Art. 7º La Caja de Conversión indicará á la Dirección de la Casa de Moneda, el órden en que debe hacerse la impresión de los billetes, con respecto al valor de los mismos, y le entregará el papel correspondiente, á medida que la Casa de Moneda lo solicite, teniendo cuidado de que no se produzcan demoras que ocasionen interrupción en los trabajos.

Art. 8º El papel que reciba la Casa de Moneda lo depositará en una caja de hierro, con doble llave, y de ella se sacará diariamente el que se requiera en los talleres de impresión, con la intervención de un empleado de la Caja de Conversión.

Las entradas y salidas de este papel se anotarán en un libro, que se conservará dentro de la caja mencionada, firmando el asiento los que intervengan en la operación.

Art. 9º La preparación de los punzones de reproduccion y de los clichés de trabajo, se hará por los empleados de la Casa de Moneda, en presencia de un interventor designado por la Caja de Conversión. Toda vez que haya que emplear estas piezas, se anotará la fecha en que salen de la caja y el objeto para que se sacan. Inmediatamente que dejen de estar en servicio, ya sea para la impresión ó reproducción, se volverán á guardar.

Art. 10 La Caja de Conversión llevará prolija cuenta del papel que recibiere para la impresión de billetes, y por separado otra auxiliar del papel especial que entregue marcado á la Casa de Moneda, para el ajuste de las máquinas y pruebas de impresión.

Art. 11 La Casa de Moneda se descargará del papel recibido con la entrega definitiva de las hojas de billetes impresos, la devolución del papel inutilizado y el sobrante ó existencia en caja, lo que se hará constar en planillas especiales intervenidas por la Caja de Conversión.

La quema de papel inutilizado se efectuará por la Caja de Conversión, con las formalidades que acuerde su directorio, levantando la correspondiente acta.

Art. 12 Tanto la Dirección técnica como todos los trabajos relativos a la impresión de billetes, corresponde exclusivamente á la Casa de Moneda, que efectuará dichos trabajos en la forma y con los procedimientos que juzgue convenientes. La reglamentación interna de estas operaciones corresponde á la Dirección de la Casa de Moneda, de conformidad con lo dispuesto por el art 40 del decreto de 17 de Noviembre de 1881 reglamentario de la Ley nº 733 y de la nº 1130.

Art. 13 La Caja de Conversión, de acuerdo con el art. 3º de la Ley nº 2741, podrá dar instrucciones á sus empleados, sobre la manera de vigilar las operaciones relativas á la impresión de billetes, pero dichos empleados quedarán sujetos en todo, á los reglamentos de la Casa de Moneda, en cuanto se refiere á la disciplina y horas de trabajo.

Art. 14 Al fin de cada mes, la Caja de Conversión recibirá directamente de la Casa de Moneda, los billetes que esta haya impreso, y al efecto, se labrará un acta, que servirá de descargo á la Casa de Moneda por las especies que entregue.

Estas entregas podrán hacerse con más frecuencia, si así lo conviniera la Casa de Moneda con la Caja de Conversión.

Art. 15 La habilitación de los billetes podrá hacerse por la Casa de Moneda, de acuerdo con la Caja de Conversión y con su intervención directa.

Art. 16 La Caja de Conversión, dará cuenta oportunamente al Ministerio de Hacienda, de las operaciones hechas á los fines indicados en el art. 3º del decreto de 16 de Octubre de 1897, reglamentario de la Ley nº 3505.

Art. 17 Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto autorizando la descarga directa del carbón del vapor al wagon conductor.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899

Manifestando la Aduana de la Capital en el informe que precede. expedido á mérito de la solicitud de fojas 1, de D. Felipe Amadeo, pidiendo se le permita descargar carbón del vapor conductor al wagon que ha de llevarlo á su destino; que dada la rapidez que caracteriza á los vapores para efectuar sus operaciones, puede sin que el hecho siente precedente, acordarse el permiso pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Difiérese á lo solicitado, siendo entendido que para que la operación de descarga directa del vapor á los wagones que han de conducir el carbon, es imprescindible que el Capitán ó Agente de aquél, hayan llenado los requisitos establecidos por las ordenanzas de Aduana en vigencia; así como también que en cada caso, el concesionario determine el tiempo en que deberá quedar concluida la descarga, que será el minimum posible, á juicio del Administrador.

Las operaciones que el presente decreto autoriza á efectuar, solo podrán llevarse á cabo en el costado Este del Dique Nº 4, pudiendo dejarse sin efecto este permiso, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna, cuando el P. E. lo juzgue conveniente.

Comuníquese, etc. y pase á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto aceptando una renuncia

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Aduana de la Capital, Don Santa Ana S. Urquiza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo á Don Teófilo Urquiza.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Liquidador de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de Don Mariano Yparraguirre, á Don Juan Francisco Araujo.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 1º de la Empresa del Ferro Carril del Oeste, dependiente de la Aduana de la Capital, en reemplazo de Don Aurelio Velásquez, á Don Alfredo Moreno.

Art. 2º Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto nombrando Directores de las Divisiones de Justicia é I. Pública é Inspector General de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Debiendo proveerse el puesto de Director de la División de Instrucción Pública, en el Ministerio del ramo, vacante por la designación del Doctor José B. Zubiaur, para Vocal del Consejo Nacional de Educación;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la mencionada División de Instrucción Pública, á D. Alfredo Fernández González, actual Director de la de Justicia, Director de esta, al actual Inspector General de Justicia Don Ireneo Ramirez é Inspector General. en reemplazo del último, al Dr. Don Joaquin Granel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto trasladando al Territorio de Formosa al Fiscal de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Territorio de Formosa, al Fiscal ante el Juzgado Letrado de Misiones, Dr. Rodolfo M. Sarmiento, en reemplazo del Fiscal Dr. Domingo Guglialmelli, que pasará á desempeñar sus funciones en el Territorio de Misiones:

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DIVISION DE I. PÚBLICA

Acuerdo autorizando la adquisición de material de enseñanza para la Escuela Comercial de Mujeres.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Vista la nota de la Directora de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, acompañando otras de Profesores del mismo Establecimiento, en que solicitan útiles indispensables para dar la enseñanza de la Historia Argentina, Geografía Comercial y de la Máquina de Escribir; teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General y de acuerdo con lo preceptuado en el Inciso 3º del art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de *un mil setecientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional* que importan los presupuestos adjuntos, en la adquisición del material de enseñanza que necesita la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

Que pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga se entregue por Tesorería General, á la Directora de la mencionada Escuela, señora Eusebia Silveyra de Rojas, la suma de *un mil setecientos cincuenta y siete pesos, con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional,* que se imputará al Inciso 17, Item 1, del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública.

Y avísese en respuesta.

ROCA.—O. MAGNASCO FELIPE YOFRE.— A. ALCORTA. —JOSÉ Mª. ROSA.--LUIS Mª. CAMPOS.--M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la contratación privada del servicio de aguas corrientes en el Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Siendo necesario y conveniente proceder á la instalación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucumán, del servicio de aguas corrientes y demás accesorios, con el propósito de mejorar las condiciones higiénicas, cuya deficiencia ha sido puesta de manifiesto; vistas las propuestas presentadas por los Señores Vicente Donate y Cª, y Juan Pedraza y Cª, del comercio de aquella plaza, relativas á dicha provisión, como igualmente las observaciones formuladas por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital; resultando del exámen practicado de dichas propuestas, que la más ventajosa para los intereses del Fisco es la suscripta por los primeros de los señores nombrados y tratándose de un caso previsto y autorizado por el artículo 33, Inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional de Tucumán, para contratar privadamente con los Sres. Vicente Donate y Cª, la instalación en el edificio del mismo, del servicio de aguas corrientes y sus demás accesorios, con arreglo al presupuesto y planos que han acompañado y siempre que dichos señores se obliguen á ejecutar las obras correspondientes, con estricta sujeción á las modificaciones introducidas, plano complementario, y demás indicaciones hechas por la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad de la Capital.

Que se ponga á disposición del referido Rector la suma de *un mil novecientos treinta y un pesos con noventa centavos* moneda nacional, destinada á satisfacer oportunamente los trabajos á ejecutarse, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, Item 51, Anexo E del Presupuesto, librándose en su consecuencia, la respectiva órden de pago.

A los efectos de lo resuelto, vuelvan estos antecedentes al Rector del Colegio Nacional de Tucumán.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª ROSA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Vocales del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Habiendo expirado el periodo por el cual habian sido designados vocales del Consejo Nacional de Educación. con arreglo á la Ley de 8 de Julio de 1884, los Señores Doctores Julio A. García, Joaquín Granel, Alejo de Nevares y Alberto Peró,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados Vocales del Consejo Nacional de Educación por el periodo que marca la Ley:

El Profesor Normal, Don Lidoro J. Avellaneda.

El Doctor Joaquín V, Gonzalez (miembro de la Comisión redactora de los planes y programas vigentes en las escuelas de la Capital).

El Doctor Rafael Ruiz de los Llanos (Rector del Instituto Libre de enseñanza secundaria), y

El Doctor J. B. Zubiaur (Director de la División de Instrucción Pública y ex-Rector del Colegio Nacional del Uruguay).

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un profesor en el Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Vistas las actas adjuntas, relativas al concurso verificado en el Colegio Nacional de Córdoba, para la provisión de la cátedra de Geografía Argentina, vacante en ese Establecimiento, por haberla permutado por la de Historia el Señor Fidel Bazán, que la desempeñaba, y de acuerdo con lo establecido por el decreto de 28 de Febrero último, en el parágrafo J. de su art. 2º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, por concurso, Profesor de Geografía Argentina, en el Colegio Nacional de Córdoba, al Dr. Luis E. Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando una Preceptora

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, Contaduría General, y dictámen del Señor Procurador del Tesoro, que la señorita Mercedes Nelson, Preceptora en ejercicio de la Escuela nº 4 del 10 Distrito Escolar de la Capital, se encuentra en las condiciones requeridas por la ley nº 1909, de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones, para gozar de la que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la Preceptora en ejercicio, de la Escuela nº 4 del 10 Distrito Escolar de la Capital, señorita Mercedes Nelson, con goce del sueldo que actualmente percibe.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se imputará á la mencionada ley, mientras el "Fondo especial de pensiones" no produzca la renta que la misma establece.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que allí sea archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo la traslación de Profesores.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899

Por lo que resulta de lo manifestado en el precedente informe de la Inspección, con motivo de la información sumaria instruida por órden del Ministerio, en la Escuela Normal de Dolores,

SE RESUELVE:

Que el Profesor de la Escuela Normal de Dolores, Sr. Francisco Soto, pase á prestar sus servicios á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, en reemplazo del Sr. Mario Martinez, quien deberá ocupar la vacante que deja el Sr. Soto, en la Escuela de Dolores.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto nombrando Jefes y 2ºs Jefes de Regimientos de Linea.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Vistas las propuestas que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse 2ºs Jefes del Regimiento 2º de Artillería de Campaña, al Teniente Coronel D. Eduardo Delgado y Jefe del Detall del mismo, al Mayor D. Enrique Oyamburu; del 1er Batallón del Regimiento 1º de Infantería de linea, al Mayor D. Baldomero Teller; del 1er Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea, al Mayor Don Delfín Ovejero; del 1er Batallón del Regimiento 3º de Infantería de Línea, al Mayor D. Pedro E. Reyna; del 1er Batallón del Regimiento 8º de Infantería de Línea, al Mayor Don Ismael Lugones; del 1er Batallón del Regimiento 9º de Infantería de Linea, al Mayor Don Juan L. Iturralde; del Batallón 2º de Cazadores de los Andes, al Mayor D. Pedro J. Pérez; para Jefe del Detall del Regimiento 5º de Caballería de Linea, al Mayor Don José Santos; para Jefe del Detall del Regimiento 8º de Caballería de Línea, en calidad de interino, al Mayor Don Pedro P. Zunino; para Jefe del Detall del Regimiento 9º de Caballería de linea, al Mayor Don Geróni-

mo Bianqui; para Jefe del Detall del Regimiento 2° de Artillería de Montaña, al Mayor Don Eufracio Valdez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto aprobando una mensura de tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Domingo F. Mútz, de la superficie de 10.000 hectáreas que le fueron concedidas en arrendamiento á D. Gregorio L. Rey, en el territorio del Neuquén y cuyo contrato ha sido rescindido por decreto de 26 de Abril de 1895, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Formosa

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente relativo á la concesión de ochenta mil hectáreas otorgadas á los Srs. Ruggero Bossi y Cª en el Territorio de Formosa, y

RESULTANDO:

1° Que los interesados se acogieron en oportunidad á lo dispuesto por el Art. 13 de la ley de 21 de Noviembre de 1891, ó sea obtando por la compra del total de la superficie de esa concesion, habiendo oblado el importe de la cuarta parte del total de la misma y que su mensura perimetral ha sido efectuada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponerle, como así mismo la de la subdivisión interna, que, si bien lo ha sido en lotes de cien hectáreas, no es necesario sino un simple trabajo de gabinete para colocarla en la forma establecida por la Ley N° 2875;

2° Que los concesionarios solicitan se apruebe la transferencia que hacen de sus acciones y derechos á la misma á favor de Don Juan M. Marana, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura perimetral y la de la subdivisión interna de la concesión de ochenta mil hectáreas en el Territorio de Formosa, acordada á los Señores Ruggero, Bossi y Cª. y practicada por el Agrimesor Sr. Genulfo Sol.

Art. 2° Acuérdase en venta á los Señores Ruggero, Bossi y Cª. por el precio y condiciones de la ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, la superficie de ochenta mil hectáreas en el Territorio de Formosa que les fué acordada para colonizar y apruébase la transferencia que hacen á favor de D. Juan M Marana de sus acciones y derechos á la citada superficie y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del Sr. Marana la firma de las letras que corresponde, fecho pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda á favor del Sr. Juan M. Marana, título de propiedad de la superficie de ochenta mil hectáreas concedidas, haciendo constar en él, que la tierra queda hipotecada en garantía del pago de su precio y sujeta al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 14 de la ley N° 2875.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Agrimensor para medir tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Agrimensor D. Eliseo Zapata, propuesto por los Sres. Ramón Llames y Gabriel Llames, para practicar la mensura de la superficie de 15.000 hectáreas de que fueron compradores en el remate verificado el 15 de Julio de 1885 en el territorio del Neuquén, Seccion XXXIII, fracción C, lote n° 23 y la mitad E del lote n° 24, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, expida al Agrimensor nombrado las instrucciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aceptando un Agrimensor para medir tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente en el que los Sres. William C. y Tomás Davies proponen al agrimensor Don Miguel P. Hughes, en reemplazo de Don E. M. Tate, aceptado por decreto de 6 de Marzo del corriente año, para efectuar la mensura de las pertenencias mineras que han solicitado en el territorio del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 6 de Marzo del corriente año y acéptase al Agrimensor propuesto Don Miguel P. Hughes, para que practique la mensura pedida por los Sres. William C. y Tomás Davies de las pertenencias mineras que han solicitado en el lugar denominado "Punta Atlas" territorio del Chubut y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, si no hay inconveniente y previa reposición de sellos, proyecte las instrucciones correspondientes á tres pertenencias, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 238 del Código de Minería, las que remitirá al Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto acordando un plazo para presentar una diligencia de mensura.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero Don Eliseo Schieroni el plazo que solicita hasta el 24 de Noviembre próximo, para presentar la diligencia de mensura de los deslindes de los arrendamientos acordados á Don Nicolás Muzio y Don Luis Costa en el territorio del Chubut, siendo entendido que esta concesión no prorroga el arrendamiento, ni altera los plazos para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando extender títulos de propiedad de tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente en el que D. Victor M. Molina solicita revalidación de las escrituras de venta de siete mil quinientas hectáreas en el territorio del Río Negro, otorgadas á favor de los Sres. Pablo Rial, Tomás Kincaid, Esteban Sacco, por 6876 hectáreas á D. Juan Morón la de donación de 2.500 hectáreas y venta de 5000 hectáreas en el mismo territorio otorgada á D. Mariano Linares, y

RESULTANDO:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de carecer dichas escrituras de los requisitos legales necesarios para su validez, invocando al efecto el carácter de cesionario de dichos Señores, de parte de sus derechos, como lo justifica con los testimonios de escrituras que corren agregados y atentos los informes producidos y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la respectiva escritura de declaración, subsanando los vicios de que adolecen las escrituras otorgadas á favor de los Sres. Pablo Rial, Tomás Kincaid, Esteban Sacco, por la superficie de siete mil quinientas hectáreas cada uno, la de venta de seis mil ochocientas setenta y seis hectáreas á favor de D. Juan Morón y la de donación de dos mil quinientas hectáreas y venta de cinco mil á D. Mariano Linares, todas en el territorio del Río Negro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Valentin Herlein y D. Jorge Herlein, solicitan título de propiedad de los lotes rurales nos 92 y 93 de la Colonia General Alvear y

RESULTANDO:

Que por decreto de 15 de Enero de 1881 les fueron concedidos á los recurrentes dichos lotes, en los que han dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de Colonización, satisfecho el valor de su precio y chancelado los anticipos que les fueron hechos; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de D. Valentin Herlein, del lote rural n° 92, y á favor de D. Jorge Herlein, del lote rural n° 93, ambos de la Colonia General Alvear.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Maipú.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1899.

Visto este expediente en el que Da. Claudina Alliot solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Juan Michel, de sus acciones y derechos á los lotes rurales de la Colonia Maipú Nos 146, 147, 148 y 149 y se le otorgue el respectivo título de propiedad, y resultando:

Que los citados lotes fueron concedidos

á D. Juan Michel, quien ha cumplido en ellos las obligaciones de ley y satisfecho el valor de su precio y atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Juan Michel, á favor de Da. Claudina Alliot, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos 146, 147, 148 y 149 de la Colonia Maipù y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, estienda título de propiedad de los citados lotes, á favor de Da. Claudina Alliot y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

Decreto ordenando la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto este expediente por el cual el Sr. G. M. Brener, en representación de los Sres. A. Meyemberg, M. Wendorf y S. Henlein, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para "Una lámpara á petróleo de luz incandescente", en razón de haber desistido de su gestión, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Señor G. M. Brener, representante de los Señores A. Meyemberg. M. Wendorf y S. Henlein la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para "Una lámpara á petroleo de luz incandescente", á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente órden de pago, á favor del Señor G. M. Brener y fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Acuerdo confirmando una autorización para instalación del servicio de cañerias de incendio en los corralones de limpieza (Sección Norte.)

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto lo manifestado precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus parte el decreto de 30 de Mayo ppdo., autorizando á la Dirección General de las Obras de Salubridad, para efectuar la instalación del servicio de cañerías de incendio en los corralones de limpieza (Sec. Norte), importe de cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos sesenta y tres centavos moneda nacional (4,194,63 m/n), cuya suma debe ser abonada por la Municipalidad, en la forma establecida en el art. 3º de la Ley nº 2927.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.—LUIS M. CAMPOS—M. RIVADAVIA.

Decreto suspendiendo la entrega de una suma depositada por una compañia, en garantia de un contrato.

Buenos Aires, Julio 28 de 1899.

Por los fundamentos del dictámen del Sr. Procurador del Tesoro, fecha 14 de Julio de 1898, ratificado en la misma fecha con motivo de un incidente promovido en el asunto de que trata este expediente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Suspéndase la entrega de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50,000 m/n) decretada con fecha 30 de Abril del año ppdo., á favor de la "Argentine Interprovincial Railway Company Limited", depositada en garantía de contrato para la construcción de un ferro carril de Chumbicha á Catamarca, según ley nº 2024, y hasta tanto se resuelva por la via judicial, ante quien gestionan su mejor derecho, los Sres. Perez Stamforth é Isidro Quiroga.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese en el archivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caduca una concesión para la construcción de un Ferro Carril entre la ciudad del Rosario y la de San Juan.

Buenos Aires Julio 20 de 1899.

No habiéndose presentado el recurrente dentro del término establecido en la ley de concesión, para firmar el contrato correspondiente; de acuerdo á este respecto con la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión para la construcción de un ferro carril entre la ciudad del Rosario y la de San Juan, otorgada á favor de D. Victor Pechieu por ley nº 3726.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto prorrogando un plazo para entregar el material metálico del Puente del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vista la solicitud presentada por la Société Anonyme Acières d' Angleur, contratista para la provisión de la parte metálica del puente levadizo del Riachuelo en Barracas, y lo informado por las Direcciones de Vias de Comunicación y de Contabilidad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 28 de Octubre de 1899, el plazo fijado para la entrega del material metálico del Puente del Riachuelo, contratado con la Societé Anonyme Acières d' Angleur.

La Dirección General de Contabilidad tomará las medidas del caso para que la carta de crédito por (£ 6240, 11-sh) seis mil doscientas cuarenta libras once chelines, que se entregó al contratista, sea válida hasta el 3 de Noviembre de 1899.

Art. 2º Queda sin efecto la parte del artículo 22 del contrato, en lo que se refiere á prima, debiendo aplicarse la multa estipulada en el artículo citado, si venciere la prórroga, sin que se haya recibido en Buenos Aires la totalidad del material.

Art. 3º Repónganse los sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la adquisición de materiales para una Cámara fotográfica

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Habiéndose autorizado oportunamente á la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para realizar un proyecto de ampliación de la Cámara fotográfica y visto este expediente por el cual manifiesta haber aceptado algunas propuestas por materiales y recibídolas de los contratistas que en el mismo se expresan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proceder observado por la Inspección de Arquitectura en la licitación de los referidos materiales, importe de ochocientos cuarenta y seis pesos treinta y dos centavos moneda nacional, ($ 846,32 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente, destinada á Conservación de la Casa de Gobierno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva para sus efectos á la Inspección General de Arquitectura y Direccion de Contabilidad

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la adquisición de materiales para una Cámara Fotográfica.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Habiendo adquirido la Inspección General de Arquitectura algunos artículos de herreria de la Casa Martinicorena y Cª con destino á la ampliación de la cámara fotográfica autorizada por resolución de fecha 22 de Junio ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición de los referidos materiales, efectuada por la Inspección de Arquitectura, importe de trescientos diez y ocho pesos moneda nacional, (318).

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente, destinada á Conservación de la Casa de Gobierno.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Inspección de Arquitectura y Dirección de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando obras en un puente carretero

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Visto lo solicitado por el Gobierno de Corrientes y lo informado por la Dirección de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vias para invertir hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, en la terminación de los accesos del puente carretero construido por el Gobierno de Corrientes sobre el rio Aqfí Grande, paso de Basales, en el camino de Mercedes á Misiones.

Art. 2º Este trabajo se hará bajo la dirección de la Inspección General de Puentes y Caminos, imputándose el gasto al Anexo K, inciso 1º, intem 3º, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la conclusión de las obras en el Riacho del Uruguay.

Buenos Aires, Julio 27 de 1899.

Visto lo informado por la Dirección General de Obras Hidraúlicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la inversión de la suma de veinticinco mil pesos en el complemento de las obras que se ejecutan en el Riacho del Uruguay, con imputación al Anexo K, Inciso 1º, item 6, part. 8ª del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la imputación de un gasto.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Vista la nota precedente,

SE RESUELVE:

Desde el 1º de Agosto el sueldo asignado al ingeniero José S. Corti, se imputará al inciso 2º, Item 1º, part. 35 del Anexo I.

Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Por resolución de la fecha dictada en Acuerdo de Ministros, se aprueba el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Márcos Mera, quien se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia por mensajerías, en la línea de la Estación "Los Médanos" á "Patagones" y vice-versa, por el término de un año, mediante la subvención mensual de 800 pesos moneda nacional, con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Existiendo la presunción de que los Sres. Juan Hermo Paz y Juan P. Ramirez, ex Jefes de la Oficina de Correos y Telégrafos de Monteros, han cometido el delito de malversación de fondos y defraudación,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que inicie las acciones criminales correspondientes

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Resultando de lo actuado que los Sres. Juan Hermo Paz y Juan P. Ramirez, ex-Jefes de la Oficina de Correos y Telégrafos de Monteros, se fugaron llevándose el primero la suma de $ 434, 10 m/n y el segundo la de $ 1302, 30 y que no obstante habérseles citado, para que devolvieran las sumas defraudadas, no se han presentado,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que inicie las acciones del caso, á fin de obtener el reingreso de las mencionadas sumas.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Se aprueba la adquisición de madera, importe de $ 305.97, efectuada por la Inspección General de Arquitectura á la casa P. Casenzo y Cª, imputándose dicha suma á la Partida que el presupuesto vigente destina para conservación de la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas la propuestas presentadas y lo manifestado en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidraúlicas para adquirir de la casa Descours Cabaud y Cª., diez chapas de acero dulce, con destino á reparaciones de la chata común número 18, del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional (400 $ m/n), que se abonará con los fondos destinados á "Obras del Riachuelo".

A sus efectos, vuelva este expediente á la citada Dirección.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto plano que presenta la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, demostrativo de un paso á nivel que se propone abrir en el kilómetro 4,897 del ramal á Chañar.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa A. Descours, Cabaud y Cª, quince chapas de acero dulce, con destino á reparaciones de la chata común nº 18 del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la cantidad de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m/n), que se abonó con los fondos destinados á "Obras del Riachuelo".

A sus efectos, vuelva á la citada Dirección.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Bianchi y Hºs., los artículos que se detallan en la nota cte. á fs. 2, por la suma de ($ 720 m/n), con destino á las obras del Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y lo manifestado en el anterior informe.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir en la casa Francioni Hos., los artículos detallados á fojas 3, con destino á las embarcaciones y Talleres del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la cantidad de ($ 270,02 m/n), que se abonará con los fondos destinados á "Obras Riachuelo".

A sus efectos, vuelva este expediente á la citada Dirección.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir de los talleres "El Ancla", los artículos que se detallan en la nota de pedidos cte, á fs 2, por la suma de ($ 356 m/n), con destino á reparaciones del tren de dragado del puerto de la Capital y Riachuelo.

Previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la Casa Talleres "El Ancla", quinientos tornillos con tuercas y mil seiscientos remaches chanfleados, con destino á reparaciones del tren de dragado del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la cantidad de cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ m/n. 470), que se abonará con los fondos destinados á "Obras Riachuelo",

A sus efectos, vuelva á la citada Dirección.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y lo manifestado en el anterior informe,

SE RESUEVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidraulicas para adquirir en la casa Bianchi Hºs, quince chapas de acero dulce, con destino á reparaciones en la chata comun Nº 18 de las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la cantidad de ($ 720 m/n), que se abonará con los fondos destinados á "Obras Riachuelo".

A sus efectos, vuelva á la citada Dirección.

CIVIT.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas y lo manifestado en el anterior informe

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir en la Casa "Talleres el Ancla", mil remaches chanfleados y trescientos tornillos, con destino á reparaciones de la chata común nº 18 del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la cantidad de cuatrocientos diez y nueve pesos moneda nacional ($ 419 m/n), que se abonará con los fondos destinados á "Obras Riachuelo".

A sus efectos, vuelva este expediente á la citada Dirección.

CIVIT

Julio 31.—Orden de pago á favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la suma de $. 1260 m/n, para obras de ampliación cañerías casa Gobierno.

Julio 31.—Orden de pago á favor del F. C. Central Argentino por $. 1040 m/n, importe de adelantos con motivo de expropiación de terrenos en la Provincia de Córdoba.

Julio 31.—Orden de pago por $. 4500 á favor del Gobierno de la Provincia de la Rioja, para obras canal de Chamical.

Julio 31.—Resolución ordenando á Contaduría General, la acreditación de $. 339.33 m/n, importe ingresado en Tesorería, por concepto de devoluciones, á varias partidas del Presupuesto y á leyes.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Órden General Nº 212

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

REVISTA DE COMISARIO

Art. 1º En ejecución del art. 86 del Reglamento para el Servicio Interno, señálanse los dias 1º y 3 del mes de Agosto próximo, para que tenga lugar la Revista de Comisario á las fuerzas de la guarnición, que la pasará en los respectivos alojamientos, desde las 7 a. m. el Señor Intendente General de Guerra, con intervención del Señor Coronel D. Pedro Falcón y ayudante el Señor Capitán D. Manuel Acevedo. El Cuerpo de Inválidos pasará su revista el dia 5 á las 11 a. m.

Art. 2º Los S. S. Guerreros del Paraguay, Jefes y Oficiales de las Planas Mayores y los que se hallen ausentes de sus cuerpos, justificarán su revista de presente en el Detall General del Ejército, del 1º al 5 inclusive; debiendo hacerlo por nota los Oficiales Superiores, los enfermos y los que se encuentren fuera de la Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Julio 31 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General—Nº 144

—

Desde el dia 10 de Agosto en adelante, las prevenciones sumarias en los casos de deserción simple, se ajustarán al Formulario aprobado con fecha 28 de Julio del corriente año, y que se remitirá oportunamente á los Buques y Reparticiones de la Armada.

Todo lo que se hace saber, de órden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden General—Nº 145.

—

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Julio 25 de 1899.

Cúmplase la adjunta sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la presente causa, instruida al Alferez de Navio D. Alfredo Barreto, por los delitos de abandono de destino y desobediencia.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General, y fecho, remítase al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para su archivo.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

—

SENTENCIA:

Vista esta causa seguida al Alférez de Navio de la dotación del Acorazado "El Plata", Don Alfredo Barreto, soltero, de treinta años de edad, argentido, domiciliado en esta Capital Federal, calle Bolivar número mil quinientos noventa y seis, por los delitos de abandono de destino y desobediencia, y

Considerando:—Que aún cuando con el escrito de apelación del procesado á fojas 75 no se especifica la infracción legal que determina el recurso, esta ha sido explicada despues por la defensa á fojas 81 y en el informe oral; fundando dicho recurso en la errónea calificación de los hechos que el proceso comprueba;

Que entretanto la sentencia se ajusta en esta parte á la disposición expresa de los artículos seiscientos noventa y dos, inciso segundo y seiscientos treinta y seis del Código Penal Militar, lo que está bien expresado en sus fundamentos;

Por esto, por las razones y consideraciones del Acuerdo de la fecha y las concordantes del dictámen del Señor Fiscal General, se declara firme y valedera la sentencia dictada en estos autos, por el Consejo de Guerra respectivo, que condena al Alferez de Navio D. Alfredo Barreto, á la pena de seis meses de prisión por los delitos de abandono de destino y desobediencia.

Remítase, con el oficio de estilo, al Ministerio de Marina, y á sus efectos, las comunicaciones á que se refiere el artículo 469 del Código de Justicia Militar vigente, notifíquese y archívese.

Firmados: *Juan A. Gelly y Obes, Luis Beláustegui, Agustin Alvarez Enrique G. Howard, Rafael Blanco, Amaro L. Arias, Teodoro García*—Ante mi firmado: *Francisco Smith*, Secretario.

Agosto 1º de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden del dia—Nº 159.

—

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIARES.

Pases—El Capitán de Fragata. D. Eugenio Leroux, pasa á revistar á la Lista General y el Teniente de Fragata, D. Guillermo Wells, pasa á prestar sus servicios en el Presidio Militar.

El Maquinista de 2ª clase D. Estanislao Cerne, del Trasporte "Azopardo", pasa al Crucero Acorazado "General Belgrano".

Justicia Militar y Disciplina—Queda sin efecto la designación del Sr. Juez de Instrucción Capitán de Fragata D. Pedro La Torre, para entender en la causa del Ayudante Electricista de la Estación de Torpedos de La Plata Juan Tomasini.

CUERPO DE MARINERIA

Pases—Pasa 1 Corneta del Acorazado "Almirante Brown" al Crucero "Buenos Aires.

Bajas—Se dan de baja:

Del Depósito del Cuerpo de Marinería, el foguista Manuel Vilacha, el cabo de mar de 1ª clase Mauricio Rodgers y el marinero de 1ª clase Rómulo Robles.

Alberto E. Arias, aprendiz torpedista electricista dé la Estación Central de Torpedos.

Juan Benitez, marinero de 1ª clase del Acorazado "Almirante Brown.

DISPOSICIONES VARIAS

Cuerpo General de la Armada.—Habiéndose incorporado á su buque el 2º Comandante titular, del Crucero Acorazado "General San Martin", Capitán de Fragata D. Francisco Torres, el de igual clase D. Esteban de Loqui, que lo reemplazaba, vuelve á su destino.

El guarda Marina D. Arturo Esquivel que ha sido dado de alta del Hospital Militar, se embarcará el 2 del corriente en el Crucero Torpedero Patria para trasladarse en Montevideo á su buque el Crucero Acorazado "General San Martin'

El Oficial Civil Luis Carbonetti, del "Chaco", pasa en comisión al Aviso "Bahia Blanca

Cuerpo de Marinería—La baja del Ayudante Electricista Juan Tomassini, dispuesta en la órden del dia nº 158, es con prohibición de ingresar nuevamente al servicio de la Armada.

Todo lo que se hase saber, de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 214 o/o

—

Total recaudado en el dia 31 de Julio de 1899

Recaudado en curso legal.. $	203.412.53
Su equivalente en oro......	95.053.65
Recaudado en oro sellado..	30.472.63
Total á oro.................	125.526.28
Recaudado en curso legal...	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal ... $	3.657.703.44
Su equivalente en oro......	1.715.803.93
Recaudado en oro sellado...	1.662.588.20
Total á oro......	3.378.392.13
Recaudado en curso legal...	13.189.23

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal... $	3.219.546.01
Su equivalente en oro......	1.171.862.40
Recaudado en oro sellado...	999.996.81
Total á oro....	2.171.859.21
Recaudado en curso legal...	93.455.23

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1899

Total á oro .... $	1.206.532.92

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1898

Recaudado en curso legal... $	80.266 —

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	26.486.655.73
Su equivalente en oro	12.102.901.29
Recaudado en oro sellado....	10.619.134.84
Total á oro........... ...	22.722.036.11
Recaudado en curso legal...	348.758.95

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.... $	25.236.292.39
Su equivalente en oro	9.482.436.21
Recaudado en oro sellado...	6.765.369.55
Total á oro................	16.247.805.76
Recaudado en curso legal...	348.867.10

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................. $	6.474.230.35

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	108.15

Tipo oficial del oro 215 o/o

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1899

Total á oro .... $	34.181.61
" en curso legal....	158.273.46

Tipo del oro para Agosto 2 á 216 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

AVISO

Buenos Aires, Julio 31 de 1899

Vista la solicitud presentada por Don Juan Canter, en la que expresa que los envases de sus cigarrillos "Sin Bombo" "Sublimes" y "Cuarteto" que tienen abierto uno de sus extremos, son empleados por segunda vez, por cuanto al retirar los cigarrillos se llena nuevamente el envase utilizando al mismo tiempo la estampilla lo cual puede evitarse cubriendo el extremo abierto del paquete con papel de seda sobre el cual debe pegarse una parte de la estampilla, pegándose lo demás de ella directamente en los costados del paquete y teniendo presente lo dictaminado por el Jefe de la Sección de Control de tabacos. *La Administración General—*

RESUELVE:

Art. 1º Todo paquete de cigarrillos que tenga abierto uno de sus extremos, será cerrado con un papel de seda ú otro equivalente, debiendo pegarse sobre dicho papel la estampilla, adhiriéndose el resto de ella y en toda su extensión en los costados del paquete, de modo que el estremo que lleva impreso el valor del impuesto, venga á adherirse sobre el extremo opuesto de la faja.

Art. 2º Cuando los paquetes de que habla el artículo anterior, tengan tapa en el extremo abierto deberá esta cerrarse y pegarse en el costado correspondiente del paquete; la estampilla podrá en estos casos pegarse conforme en el artículo anterior ó bien podrá adherirse en torno de la boca de la marquilla, de modo que la parte de la tapa pegada al paquete quede bajo la estampilla, la cual se pegará en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto al final del artículo anterior.

Art. 3º Publíquese, comuníquese al Control, á la Inspección de la Capital, á la Inspección Seccional y transcríbase en el libro de Resoluciones Generales.—Firmado.—*Angel D. Rojas.*

Dirección General de Rentas.

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de una casilla destinada al personal del destacamento de Vanguardia en la Sección Norte del Puerto de la Capital, con arreglo al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al (3 °/o) tres por ciento del importe de la propuesta, y estas serán abiertas en las oficinas de la Dirección, el martes 29 de Agosto próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno, y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Julio 29 de 1899.—*L. S. Boado,* Secretario. 29-A.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Delegado de la Intendencia de Guerra en Santa Fe, Don José Ignacio Perez, á comparecer dentro el término de quince días á levantar el cargo que ha formulado por la suma de $. 1.950, que recibió de la Intendencia de Guerra para gastos de Enero á Octubre de 1896, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, Julio 27 de 1899.—*Los Secretarios.* 16-A.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de una casilla de madera compuesta de dos piezas y una cocina, en el paraje denominado Punta Lara, jurisdicción de la Aduana de La Plata, con arreglo al pliego de condiciones y planos que podrán consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley y acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, en el cual conste haberse depositado á la órden de la Dirección, el (3°/o) tres por ciento del importe de la propuesta, las que se abrirán en las Oficinas de la repartición, el dia Lunes 21 de Agosto próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Buenos Aires Julio 21 de 1899.—*Luis S. Boado,* Secretario. A-21.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1881

(*Guerreros de la Independencia*)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Série A de $ 100 Nºs 198, 270, 513, 635,
" " " " " 696, 701, 709, 732.
" B " 500 " 308, 411, 431, 438,
" " " " " 460, 482, 501.
" C " 1000 " 26, 116, 125, 289, 447,
" " " " " 521, 562, 590.

Atrasados

Série A Nºs 95, 108, 137, 150, 200, 206, 225,
" " " 253, 281, 315, 351, 360, 392, 440,
" " " 601, 647.
" B " 272, 275, 291, 292, 302, 330 343,
" " " 462, 550.
" C " 45, 174, 272, 334, 406, 410, 464,
" " " 466, 471, 549.

El pago de estos títulos se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899—*El Secretario.* A-14.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artº 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince dias el ex-Encargado interino del 10º Distrito de Correos (Santiago) Don Pablo Constanzó, para que comparezca á dar explicaciones sobre el importe de una pensión correspondiente al mes de Setiembre de 1898.—Contaduría General, Julio 18 de 1899. —*Los Secretarios.* A-4.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un depósito para mercaderías en el muelle de Corrientes, como así mismo, la provisión de un motor automático para el servicio de dicho muelle, con arreglo al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al 3 °/o del importe de la propuesta, y ellas serán abiertas en las Oficinas de la Dirección, el jueves 17 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Buenos Aires, Julio 17 de 1899.—*Luis S. Boado,* Secretario. A-17.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional de la Capital, Casa Central.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 28 de Febrero del corriente año, queda abierta en la Secretaría de este colegio (Bolivar 263) por quince dias, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de Francés que se encuentra vacante en este Establecimiento.

Horas: de 12 á 4 p. m.—Por órden del Rector.—*Luis Mitre,* Secretario. A. 16

Ministerio de Guerra.

LICITACION

REFACCIONES Y PROVICIÓN DE MATERIALES PARA LA ESCUELA AGRONÓMICA DE LA PLATA.

Llámase á licitación para las obras de refacción del edificio de la "Escuela Agronómica" de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército (Casa de Gobierno 3er piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el 27 de Agosto próximo, día que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en ambas partes. Las propuestas se abrirán en ellas á las 3 p. m. Julio 27 de 1899.—*Jefe de la Seccion Construcciones.* A-27.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio de la Plata, frente á Recoleta, y que se encuentra depositado en la Sub-Prefectura del Puerto del Tigre; previniéndose, que si vencido dicho término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 15 centímetros;—Manga 1 metro 79 centímetros;—Puntal O metro 64 centímetros;—El casco es de pino, curvas de algarrobo, está pintado por fuera de verde, la regala de negro, la bancada de popa está rota, así como también varias curvas, encontrándose la embarcación en mal estado.

En el espejo de popa en letras de molde tiene el nombre de "Avenida A". Buenos Aires Julio 19 de 1899—*Enrique Victorica (hijo)*—Oficial Mayor 19 A.

Registro de Diplomas de Prácticos

Buenos Aires, Junio 13 de 1899.

El Prefecto General de Puertos, en uso de la autorización conferida por decreto Superior de 30 de Enero ppdo.,

ORDENA:

Art. 1° La Oficina de Estadística abrirá un nuevo registro de Prácticos diplomados y continuará ejerciendo el control de identificaciones legalmente documentada.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior, los Prácticos con diploma nacional, quedan obligados dentro de sesenta días á presentarse á la Prefectura General, solicitando el registro de su título profesional con indicación de su domicilio real.

Los que residan fuera de la Capital Federal, presentarán su solicitud por intermedio de las Sub-Prefecturas de la jurisdicción, donde estén domiciliados.

Art. 3° Los que vencido el plazo señalado en el artículo 2°, no hubieren refrendado su título, se considerarán separados del practicaje, cazándoseles el diploma.

Para volver al ejercicio de la profesión, estarán obligados á rendir exámen, de acuerdo con el reglamento vigente.

Art. 4° Los Prácticos inscriptos en el nuevo registro, están obligados á munirse de su patente anual y en caso de infracción se les cazará su diploma.

Art. 5° El Práctico que no ejerza la profesión durante dos años, deberá rendir nueva prueba de competencia para quedar habilitado para el desempeño de sus funciones.

Art. 6° Los Prácticos anotados en el Registro que establece esta ordenanza son los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión y estarán sujetos á las obligaciones reglamentarias como agentes de la Policía Marítima con que los ha investido la Ley N° 3445.

Art. 7° Hágase saber á la Dirección General de Rentas para conocimiento de la Administración de Patentes, y comuníquese á todas las dependencias.—*Luis García*, Prefecto Gral. de Puertos. A-25.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Sub-Prefectura de San Nicolás, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 75 centímetros; Manga, 1 metro 30 centímetros; Puntal, 0 metros 40 centímetros; tiene 5 pares de curvas de algarrobo, forro de cedro, en regular estado; está pintada de verde por dentro y de blanco por fuera, toda muy deteriorada.—Buenos Aires, Julio 7 de 1899.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor. A-11.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas en jurisdicción de la Sub-Prefectura del Puerto de Ibicuy (La Argentina), y que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 7 metros 80 centímetros; Manga 1 metro 25 centímetros; Puntal 0 metros 43 centímetros; tiene dos tacos y 22 curvas de algarrobo, no tiene nombre y está pintada de negro; su estado es malo.

2ª Eslora 4 metros 85 centímetros; Manga 1 metro 10 centímetros; Puntal 0 metros 35 centímetros; tiene 2 tacos y 10 curvas de algarrobo; no tiene nombre y está pintada de negro, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Julio 7 de 1899.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor. A-11.

Ministerio de Agricultura

Dirección Comercio é Industrias

DIVISIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Para sus efectos y por el término de treinta días de la fecha, se pone en conocimiento de los interesados mineros de los Territorios Nacionales, la siguiente Resolución superior del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Julio del corriente año.

" Resultando de lo expuesto por la Direc-
" ción de Comercio é Industrias, que existen
" en aquella Repartición numerosas solici-
" tudes de pertenencias mineras, cuya trami-
" tación no han efectuado los interesados y
" á fin de solucionarlas en definitiva ,

SE RESUELVE:

" Autorizar á la Dirección de Comercio é
" Industrias para citar por treinta (30) dias, á
" los interesados en dichas solicitudes, que-
" dando caduco el derecho de los que no se
" presenten dentro del término fijado, de-
" biendo publicarse el edicto en el BOLETÍN
" OFICIAL, etc".—Buenos Aires, Julio de 1899.
—*Federico R. Cibils*, Director. A-31.

EDICTO

Habiendo vencido por segunda vez el plazo establecido en el decreto fecha Noviembre 30 de 1898, para que los ocupantes de terrenos de riberas sobre los rios Uruguay y Paraná, presenten los títulos en virtud de los cuales tienen la ocupación, á los efectos del censo que dicho decreto ordena levantar por medio de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, se les hace saber por medio del presente, que el Superior Gobierno ha resuelto por decreto fecha Julio 8 del corriente año, prorrogar por dos meses más y por última vez, el término referido, vencido el cual se harán efectivas las disposiciones de dicho decreto. —*El Director General*. 4-S.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el ensanche y refacciones en el edificio del Colegio Nacional de Jujuy.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal en Jujuy, hasta el 31 de Agosto próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3. p. m.—Buenos Aires Agosto 1° de 1899. A-31.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una casa para resguardo en el Puerto de Atalaya, Provincia de Buenos Aires.—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal de la Plata, hasta el 16 de Agosto próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 17 de 1899. A-16.

LICITACIÓN

Llamase á licitación para la construcción de un muelle, edificio para Aduana y Casa para empleados, en Colón, Provincia de Entre Rios.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3° piso) ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 18 de Setiembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899. 18-S.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.